



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DENTRO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE
MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS
COVID-19**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/04/27
Publicación	2020/04/28
Vigencia	2020/04/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	5816 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, VIII Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, 28, 29, Y 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIONES II, III Y XV, 33, FRACCIÓN I, 133, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 182, 402, 403 Y 404, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, FRACCIÓN XIII, 14, FRACCIONES I, II Y VII, 117, 126, 127, 132, 149, 369 Y 376, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, 25 Y 35, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 5, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, ante los más de 118.000 casos en 114 países y 4,291 personas que perdieron la vida, la OMS evaluó que el COVID-19 podía caracterizarse como una pandemia, lo que significó que la epidemia se extendió por varios países, continentes o todo el mundo, y afectó a un gran número de personas.¹

Ante esa pandemia generada por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, en México en lo general y en Morelos en lo particular se tomaron diversas medidas de prevención para evitar la propagación y contagio de dicha enfermedad.

¹ Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 24 de abril de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid19-como-pandemia>



Así, con fecha 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, emitió en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en el cual se especificaron las medidas preventivas a tomar en cuenta para la no propagación del virus, entre ellas, evitar la asistencia a centros de trabajo de las personas mayores de 65 años o con riesgo a desarrollar enfermedad grave; suspender temporalmente las actividades escolares conforme lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y suspender actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

En Morelos, el mismo 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5798, el “Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19”, emitido por quien suscribe, mediante el cual se suspendieron desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020, las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resultaran indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrentase el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, promoviendo la atención y acción prioritaria y responsable, así como el uso de tecnologías y medios electrónicos para la continuidad de trámites y asistencia gubernamental, a fin de no dejar de prestar servicio en aquellas áreas cuyo funcionamiento resulte indispensable para atender la pandemia que nos ocupa.

En otro orden de ideas, el 27 de marzo de 2020 también se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19”, emitido por las personas Titulares de las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Ejecutivo Estatal, teniendo por objeto establecer las medidas preventivas que se deberían implementar para la



prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implicara la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resultando obligatorio su cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema Estatal de Salud como para las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en Morelos y señalándose también que la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado de aquellas establecidas como no esenciales en Morelos sería a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.

Por otra parte, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, José Carlos Alcocer Varela, expidió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, señalando en su artículo 1, fracción I, que “Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”.

En consecuencia, con fecha 06 de abril de 2020, las citadas Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Estado, publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5805, el “Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o Covid-19”, a fin de prever ahora en su artículo segundo, inciso c), un plazo idéntico al señalado por la Federación, esto es, hasta el 30 de abril de 2020.



Y por el comportamiento y progresión de la enfermedad en nuestro país, ante la declaración formal del inicio de la Fase 3, con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, el cual refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Santa Distancia, en principio hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, pero pudiendo dejar de implementarse lo anterior a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARSCoV2, así como señalar que se debe asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria. En esa tesitura, a nivel local, las citadas

Secretarías de Gobierno y de Salud modificaron por segunda ocasión el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o Covid-19, que emitieran el 27 de marzo de 2020, ello mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5814, de fecha 24 de abril de 2020, con el objeto de armonizarse a los extremos indicados por la autoridad federal.

En nuestro país, al 23 de abril, en México ya existen 11,633 casos confirmados, y 1,069 muertes,² en tanto que en Morelos existen 126 casos de COVID19 confirmados, y 21 muertes, según informa la Secretaría de Salud del Estado.

Por tal motivo, los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la salud en el estado de Morelos deben continuar, de manera que además de la suspensión de labores en los sectores público, social y privado, y del resguardo domiciliario decretados conforme a lo expuesto, el Ejecutivo estatal a mi cargo, mediante el presente instrumento, busca precisar algunos aspectos que al interior de la Administración Pública Estatal pueden coadyuvar a la implementación de las acciones y medidas extraordinarias determinadas por las autoridades sanitarias competentes, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19,

² Sitio Oficial de la Secretaría de Salud, fecha de consulta: 24 de abril de 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/24/conferencia-23-de-abril/>



salvaguardando la integridad y protección, tanto del personal del Poder Ejecutivo como de la sociedad en general, promoviendo al efecto el uso de tecnologías y medios electrónicos para la continuidad de trámites y servicios en aquellas áreas cuyo funcionamiento resulte indispensable para atender la pandemia que nos ocupa.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento también guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. Atendiendo las disposiciones de la autoridad sanitaria estatal, se mantendrá la suspensión temporal de las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, respecto aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, fecha que podrá prorrogarse por el plazo que, en su caso, determine y dicte la autoridad sanitaria federal o estatal.



ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del numeral anterior, las personas Titulares de la Administración Pública Estatal, en términos de las actividades consideradas esenciales por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal identificarán al interior de sus Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes las áreas o tipo de servicios que, en su caso, continuarán prestando o las modificaciones a que hubiere lugar en la prestación de los mismos, respetando las medidas preventivas y sanitarias dictadas por las Secretarías de Salud Federal y del estado de Morelos, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de tales servicios y provisión de bienes indispensables para la población.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo primero, se mantiene la suspensión de los plazos y términos procesales en los procedimientos de investigación, sanción, auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y, en general, en todos aquellos procedimientos substanciados y ejecutados por la Secretaría de la Contraloría y por el resto de las Secretarías, Dependencias o Entidades que tramiten procedimientos administrativos conforme a la normativa local, ello durante la vigencia del presente Acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades deben fijar los avisos de suspensión de plazos y términos al público en general en las oficinas correspondientes.

Así mismo difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance, aviso sobre los servicios que continuarán prestándose, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo, ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas; a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de ello.

ARTÍCULO CUARTO. De manera específica y derivado de las funciones prioritarias en materia de salud, seguridad, administración, transporte público y hacienda, así como de las demás actividades consideradas esenciales por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, las personas Titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejercen dichas atribuciones, mantendrán la prestación de servicios tendientes a la atención médica, protección y seguridad pública, pago de nóminas, servicios generales esenciales, movilidad y transporte y recaudación y otros esenciales, tomando las medidas necesarias para



salvaguardar la integridad y seguridad tanto de los servidores públicos como del público en general, promoviendo el uso de medios electrónicos y digitales, así como la atención por vía remota, en los casos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de comunicación interna entre las diversas áreas o unidades que conforman la Administración Pública Estatal, en la medida de lo posible y siempre que la normativa lo permita, se privilegiará el uso de comunicaciones electrónicas, siempre y cuando se realice por los correos institucionales, a fin de agilizar y disminuir la necesidad de entrega y recepción de documentación oficial, únicamente durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que administren espacios públicos que no se destinen a actividades esenciales, determinarán las medidas y acciones necesarias para la restricción de acceso a los mismos, de conformidad con las medidas sanitarias aplicables al efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Compete a todas y cada y una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, disponer de los medios necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones aplicables.

Será facultad de la persona Titular de la Secretaría de Salud, en coordinación con las personas Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Administración, todas del estado de Morelos, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para cada caso en concreto, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo, y al amparo de los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO NOVENO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal deberán:

- I. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes, atendiendo a los criterios generales emitidos por las Secretarías de Salud,



Federal y Estatal, y de acuerdo a la magnitud de la epidemia por COVID-19;
II. Establecer y ejecutar, en su caso y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos conducentes para la reducción de la movilidad de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, a fin de coadyuvar en la mitigación de la dispersión y trasmisión del virus SARS-CoV2; y,
III. Fomentar el uso de cubrebocas entre los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las medidas extraordinarias contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes y en función de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Las medidas contenidas en el presente Acuerdo podrán aplicarse por el plazo que dure la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario por parte de la autoridad de salud competente.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, procederán a la brevedad a dar a conocer el o los avisos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero de este instrumento.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE SALUD
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
RÚBRICAS.**